



Concordia, 21 de octubre de 2022. Señora juez, dentro del presente proceso, se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio. La notificación a la parte demandad, se hizo mediante estados y, dentro del término no se recibió respuesta. La publicación en el registro de emplazados venció el 20 de octubre de 2022, sin recibir pronunciamiento alguno sobre el particular. Provea.

EDITH RODRÍGUEZ TABORDA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Liquidatario sociedad conyugal
Demandante	: Hernán de Jesús Ortiz Seguro
Demandado	: María Rosalba Cano Bedoya
Radicado	: 05 209 34 89 001 2022 00050
Sustanciación	: 438
Tema	: Fija fecha de audiencia

Dentro del referido proceso, teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos de precedencia, se tiene por no contestada la demanda; además, acorde lo normado en el artículo 501 del CGP, se señala fecha para llevar a cabo audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS para el día **JUEVES TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.).**

Igualmente, se advierte a los interesados que en la audiencia se dará aplicación a lo establecido en los artículos 501 y 508 del CGP, en armonía con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, que establece:

ARTICULO 34. En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que lo identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asigna bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo.

Dando cumplimiento a lo consagrado en la ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará vía LIFFESIZE, para lo cual, se enviará el respectivo enlace el día previo a la realización de la misma; por lo tanto, los apoderados y las partes, tienen la obligación de aportar los correos electrónicos a más tardar, tres (3) días previos a la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838118ec0565a1caf8973361b5cefd22a640fffd4993450ab79639916768541**

Documento generado en 20/10/2022 06:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CONCORDIA

CL 19 No 18-10 piso 2

J01prfconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co